



Interlocutorio	Nº 0183
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00038 00
Proceso	División por Venta
Demandante(s)	Iván Darío Sánchez Cardona
Demandado(s)	Rosa Milena Quiñones Unigarro
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Indicará cuál es el domicilio de la parte demandante y la parte demandada. Lo anterior en razón a que solo indica la dirección en la que reciben notificaciones. (Art. 82 Nral. 2 C.G.P.).
2. El artículo 406 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que tratándose de proceso divisorio por venta “*el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien*” (Subrayas del Despacho), ahora bien, en aras de determinar el valor de los bienes solicitados en división, la parte demandante allega un avalúo comercial que no satisface lo exigido por la mencionada norma. En razón de lo anterior, la parte demandante deberá complementar el dictamen aportado realizando la totalidad de las declaraciones e informaciones de que trata el inciso 6º del artículo 226 del C.G.P. y allegando la documentación correspondiente.
3. Se servirá aportar certificado actualizado donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

4. Se servirá excluir la pretensión **tercera** en tanto la inscripción de la demanda opera por ministerio de la ley y no a solicitud de parte (Art. 409 C.G.P.).

5. Se servirá excluir la pretensión **cuarta** en tanto el nombramiento de administrador de la comunidad procede cuando se peticiona la división material (Art. 415 del C.G.P.) y en la presente causa se solicita la división por venta.

6. Se servirá excluir las pretensiones de condena en costas, toda vez que dicha condena no tiene tal naturaleza y no requiere petición de parte (Artículo 82 Num. 4 CGP).

7. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se servirá enviar por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos, así como del memorial de subsanación, a la dirección de correo electrónico o física de la parte demandada, reportada en el escrito de demanda.

8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

#### RESUELVE

**Primero.** Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

**Segundo.** Reconocer personería al abogado **Jaderson Cruz Henao**<sup>1</sup> titular de la T.P. No. 327.241 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente consultada el 08 de marzo de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

09

**FIRMADO POR:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

41BAB4D5F32187E55F07E40EFF235577FC0924485B2FC3BA445CA6EC3FA0AA19

DOCUMENTO GENERADO EN 09/03/2021 09:41:31 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>